

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA'**

**ORDENANZA NUM. 31  
SERIE 2007-2008  
(P. de O. Núm. 29, Serie 2007-2008)**

**APROBADA:**

**5 de marzo de 2008**

**ORDENANZA**

**PARA ENMENDAR EL INCISO (B) DEL ARTÍCULO 9.1 DEL CAPÍTULO IX DE LA ORDENANZA NÚM. 10, SERIE 1984-1985, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CODIFICACIÓN DE LEGISLACION PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN", A FIN DE EXTENDER LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y HACER APLICABLE A LA URBANIZACIÓN HYDE PARK LAS DISPOSICIONES DEL "CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RIO PIEDRAS"; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** Es compromiso de la actual Administración Municipal de San Juan tomar las medidas necesarias para garantizarle a la ciudadanía un ambiente seguro, limpio, saludable y de buena estética, en el cual se pueda convivir tranquilamente y de forma civilizada. Es prioridad de esta Administración garantizar el bienestar, la salud y la seguridad pública dentro de los límites territoriales de la Ciudad Capital;

**POR CUANTO:** Entre los problemas que más preocupan a esta Administración Municipal son los problemas de convivencia social asociados al expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, ruidos innecesarios y disposición indebida de desperdicios. Estos problemas, afectan tanto a la Capital como al resto de Puerto Rico;

**POR CUANTO:** Residentes de la Urbanización Hyde Park han solicitado al Municipio de San Juan, que se incluya su Urbanización dentro de las disposiciones del "Código de Orden Público del Centro Urbano de Río Piedras";

**POR CUANTO:** Del resultado de la evaluación correspondiente, se desprende que los peticionarios manifiestan tener problemas ocasionados por la proliferación de negocios dedicados a la venta y/o expendio de bebidas alcohólicas, así como el consumo excesivo de bebidas alcohólicas en la vía pública y ruidos innecesarios, entre otros;

*Handwritten signature/initials*

**POR CUANTO:** Tanto los residentes como los comerciantes del área concurren en la deseabilidad de que se adopte reglamentación dirigida a estimular hábitos de moderación en el público consumidor y garantizar la salud del pueblo y el bienestar, la seguridad y tranquilidad de los habitantes y visitantes de su Urbanización;

**POR CUANTO:** En virtud del Artículo 2.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipio Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", el Municipio de San Juan está facultado para ejercer el poder ejecutivo y legislativo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo, con sujeción a las leyes aplicables;

**POR CUANTO:** El Municipio de San Juan considerando la consulta con la comunidad, entiende necesaria la aprobación de esta Ordenanza y así contribuir a una mejor calidad de vida, fomentar la salud, seguridad y tranquilidad de los residentes, así como mantener el entorno físico de las comunidades y espacios públicos.

**POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar el Inciso (b) del Artículo 9.1 del Capítulo IX de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-1985, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan", para que se lea como sigue:

**"CODIFICACIÓN DE LEGISLACION PENAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN  
CAPÍTULO IX  
CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DEL CENTRO URBANO DE RÍO PIEDRAS**

**Artículo 9.1- Definiciones**

Los siguientes términos o frases tendrán el significado que se describe a continuación:

A. ...

B. **Centro Urbano de Río Piedras:** Demarcación geográfica comprendida al *Oeste* de una línea que, en su punto inicial al Norte, comienza con la intersección de la Marginal de la Avenida Jesús T. Piñero y la Avenida Luis Muñoz Rivera, hasta el punto de colindancia al Suroeste entre las Avenidas Luis Muñoz Rivera y la 65 de Infantería; por el *Sur* discurre por la Avenida 65 de Infantería, hasta intersectar en el Sureste con la Avenida Barbosa; al *Este* discurre por la Avenida Barbosa, hasta la intersección con la Calle José de Diego, que se extiende hacia el Este, hasta el Puente de la Quebrada Juan Méndez y discurre por toda la Quebrada hasta el puente sobre la misma, en la Calle Ramón B. López (Carr. 899), discurriendo en dirección Oeste por la referida calle, hasta la intersección con la Avenida Barbosa hasta la Avenida José Gándara al Norte, discurre por ésta hasta la intersección con la Avenida Ponce de León, hasta el Norte con la intersección de la Marginal de la Avenida Jesús T. Piñero. Ambos lados de las calles, avenidas y carreteras antes

*AM*


mencionadas estarán cubiertas por esta disposición. Se incluye como parte de esta demarcación territorial la Urbanización Hyde Park la cual queda ubicada dentro de las siguientes colindancias: por el Norte con la Avenida Jesús T. Piñero, por el Noreste con la Avenida Las Marías, por el Este con la Avenida Luis Muñoz Rivera, por el Sureste con la Calle Los Mirtos, por el Suroeste con la Calle Los Flamboyanes, que colinda con la Calle Palma Real y ésta a su vez, con la Calle Los Mirtos. Toda la Urbanización Hyde Park, así como ambos lados de las calles, avenidas y carreteras antes mencionadas estarán cubiertas por esta disposición y por ende, por las disposiciones de este Código.

C. ..."

**Sección 2da.:** El Municipio de San Juan desarrollará una campaña de orientación abarcadora, mediante la cual le informará a la ciudadanía del establecimiento de la Política Pública Municipal que mediante ésta se adopta, así como de las penalidades establecidas.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma, fuere declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos no afectará, menoscabará, ni invalidará las restantes disposiciones.

**Sección 4ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación para efectos de la campaña de orientación que se dispone en la Sección Segunda (2da.) de la presente. No obstante, las disposiciones penales de esta Ordenanza, entrarán en vigor diez (10) días después de la publicación de la aprobación de esta Ordenanza en un periódico de circulación general según dispone el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". Disponiéndose, que el Alcalde de San Juan, tendrá facultad para decretar una moratoria con respecto a la aplicabilidad de las sanciones penales durante el término que dure la campaña de orientación, si así fuere necesario.

  
Elba A. Vallés Pérez  
Presidenta

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

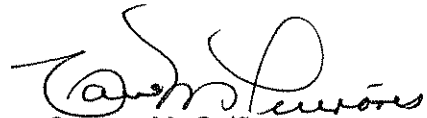
**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 29, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de febrero de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz,



Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con el voto en contra del señor Rubén A. Parrilla Rodríguez; y constando haber estado debidamente excusado el señor Manuel E. Mena Berdecía.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

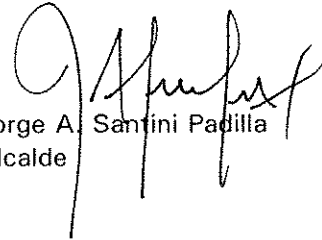
**Y PARA QUE ASI CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de febrero de 2008.



Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de marzo de 2008



Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde

*EMP*